



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION SEPRELAD N° 172/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL MERCADO DE VALORES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)"

RES. CNV CG N° 25/20

Acta de Directorio N° 153 de fecha 11 de diciembre de 2.020.

Asunción, 11 de diciembre de 2.020.

**VISTO:** La Ley N° 5.810/17 "Mercado de Valores", la Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes" y sus modificatorias, la Res. CNV N° 1103/08 del 28 de marzo de 2008 "Aprueba la Incorporación del Reglamento de la Ley 1015/97 dictado según Resolución N° 059/08 de la Seprelad a las disposiciones normativas del Mercado de Valores", la Res. CG N° 20/16 del 15 de noviembre de 2016 "Aprueba la Incorporación de la Resolución N° 427 de fecha 21 de setiembre de 2016 dictada por la Seprelad, a las disposiciones normativas del Mercado de Valores; y Dispone Normas para Sujetos Obligados para Apertura de Cuentas de Inversión", y la Resolución SEPRELAD N° 172/2020 "Por la cual se aprueba el Reglamento de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgo, dirigido a las entidades que integran el mercado de valores sujetas a la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (CNV)"; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 165 de la Ley N° 5.810/17 del Mercado de Valores, dispone: "Son funciones de la Comisión: ...f) supervisar y controlar a las personas que la presente ley u otras leyes así le encomienden;... k) inspeccionar a las personas o entidades fiscalizadas".

Lo dispuesto en el Reglamento General del Mercado de Valores en su **TÍTULO 32 -DISPOSICIONES VARIAS Y FINALES- CAPÍTULO ÚNICO- Artículo 3°. Prevención de actos ilícitos de legitimación de dinero o bienes**, donde se dispone: "Los sujetos obligados deberán dar cumplimiento a las normativas emanadas por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en adelante SEPRELAD".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", conforme a la nueva redacción introducida por la Ley N° 3.783/09, la Comisión Nacional de Valores es la encargada de reglamentar, investigar y sancionar las infracciones administrativas a la Ley y a los reglamentos, en lo que respecta a las entidades bajo su supervisión.

Que, por la Resolución SEPRELAD N° 172/2020 se aprueba un nuevo reglamento de prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgo, dirigido a las entidades que integran el mercado de valores sujetas a la supervisión y fiscalización de la Comisión Nacional de Valores (CNV, y se abroga la Resolución SEPRELAD N° 59/08 y la Resolución SEPRELAD N° 427/16.

Que, el artículo 61 del "Reglamento de Prevención de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT), basado en un sistema de administración y gestión de riesgo, dirigido a las entidades que integran el mercado de valores sujetas a la supervisión y fiscalización de la Comisión



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION SEPRELAD N° 172/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL MERCADO DE VALORES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)"

RES. CNV CG N° 25/20

Acta de Directorio N° 153 de fecha 11 de diciembre de 2020.

Nacional de Valores (CNV)", aprobado por Resolución SEPRELAD N° 172/2020, establece que: "...La CNV, en el marco de sus atribuciones, establecerá los procedimientos de control y verificación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, de conformidad a las normas vigentes.". En consecuencia, en virtud a lo dispuesto en el artículo 61 de la Resolución SEPRELAD N° 172/2020, corresponde a la CNV, establecer los procedimientos de control, supervisión y verificación del cumplimiento a las entidades fiscalizadas afectadas (Sujetos Obligados) por la referida resolución.

Que, además, en atención a que la Resolución SEPRELAD N° 172/2020 ha abrogado la Resolución SEPRELAD N° 59/08 y la Resolución SEPRELAD N° 427/16, se deberá derogar lo dispuesto en la Res. CNV N° 1103/08 "Aprueba la Incorporación del Reglamento de la Ley 1015/97 dictado según Resolución N° 059/08 de la Seprelad a las Disposiciones Normativas del Mercado de Valores", y en la Res. CG N° 20/16 del 15 de noviembre de 2016 "Aprueba la Incorporación de la Resolución N° 427 de fecha 21 de setiembre de 2016 dictada por la Seprelad, a las Disposiciones Normativas del Mercado de Valores; y Dispone Normas para Sujetos Obligados para Apertura de Cuentas de Inversión" ante tal circunstancia.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

1°.- ESTABLECER, que el plazo para el control, supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución SEPRELAD N° 172/2020, por parte de la CNV, a las entidades fiscalizadas afectadas (Sujetos Obligados) por la referida resolución, en lo que refiere a los Manuales e implementación se realizará conforme al siguiente cronograma:

Descripción y Artículo de la Res. Seprelad N° 172/2020	Plazo
Manual de Prevención de LA/FT - Artículos 20, 21 y Anexo I de la Res SEPRELAD 172/2020	31/03/2021
Implementación de la Metodología de gestión de riesgos - Artículo 3 y concordantes de la Res SEPRELAD 172/2020	30/09/2021

2°.- DEROGAR, las siguientes resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores:

- Resolución CNV N° 1103/08 de fecha 28 de marzo de 2008, REF. "APRUEBA LA INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY 1015/97 DICTADO SEGÚN



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
Asunción - Paraguay

REF.: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION SEPRELAD N° 172/2020 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT), BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGO, DIRIGIDO A LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL MERCADO DE VALORES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV)"

RES. CNV CG N° 25/20

**Acta de Directorio N° 153 de fecha 11 de diciembre de 2020.**  
*RESOLUCIÓN N° 059/08 DE LA SEPRELAD A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES".*

- Resolución CNV CG N° 20/16 de fecha 15 de noviembre de 2016, REF. "APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 427 DE FECHA 21 DE SETIEMBRE DE 2016 DICTADA POR LA SEPRELAD, A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL MERCADO DE VALORES; Y DISPONE NORMAS PARA SUJETOS OBLIGADOS PARA APERTURA DE CUENTAS DE INVERSIÓN."

3°.- **ESTABLECER**, que las disposiciones establecidas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.-

4°.- **REMITIR**, copia autenticada con firma digital, por Secretaría General de la Comisión Nacional de Valores de la presente resolución, por medios electrónicos, a los Sujetos Obligados, y a las Firmas Auditoras, para su conocimiento.-

5°.- **COMUNICAR**, publicar y archivar.-

**DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**FDO. DIGITALMENTE)**     *LUIS M. TALAVERA I., Director*  
                                      *FERNANDO A. ESCOBAR E., Director*  
                                      *OSVALDO A. GAUTO G., Director*

*CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.*

**Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO**  
*Secretaria General*